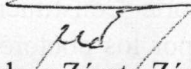


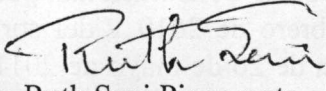


Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D. M., 31 de agosto de 2011.- las 17:26.- Vistos.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 26 de mayo de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Edgar Zárate Zárate, Ruth Seni Pinoargote y Hernando Morales Vinuesa, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0039-10-AN, acción por incumplimiento** presentada por **Leonardo López Monsalve y Carlos Pérez Guarambel, por sus propios derechos y en calidad de Presidente de la Federación de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Azuay FOA y coordinador de los Sistemas Comunitarios de Agua del Azuay UNAGUA**, en contra de señor Ministro de Recursos No Renovables, a fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto en el Mandato Minero No. 6 dictado por la Asamblea Constituyente el 18 de abril de 2008, publicado en el R.O. No. 2S 321 de 22 de abril de 2008, que dispone: "*Art. 3.- Se declara la extinción sin compensación económica alguna de las concesiones mineras otorgadas al interior de áreas naturales protegidas, bosques protectores y zonas de amortiguamiento definidas por la autoridad competente, y aquellos que afectan nacimientos y fuentes de agua (...Art. 12.- Las disposiciones contenidas en el presente Mandato Constituyente son de obligatorio cumplimiento. En tal virtud este no será susceptible de quejas, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, recurso o cualquier acción administrativa o judicial. Tampoco dará lugar a indemnización alguna. (...) DISPOSICIONES FINALES: Primera.- Notifiquese al Ministerio de Minas y Petróleos disponiendo que cumpla con los actos administrativos regulatorios para el estricto cumplimiento del presente Mandato*". Solicitan se disponga al señor Ministro de Energía y Minas ejecute la extinción de todas las concesiones mineras otorgadas a empresas multinacionales en áreas del territorio nacional que estén dentro del bosque protector como es el caso de la transnacional Iamgold que está emplazada dentro de la microcuenca de los ríos Tarqui y Yanuncay, cuya jurisdicción con de las parroquias Victoria del Portete y Baños del cantón Cuenca y de la parroquia San Gerardo del cantón Girón, provincia del Azuay. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 17 del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General certifica que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 93 y 436, número 5, de la Constitución de la República y 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, actos administrativos de carácter general, así como el cumplimiento de sentencia o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. **TERCERO.-** El Art. 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos que debe contener la

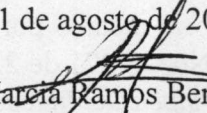
demanda de acción por incumplimiento. Del análisis de la demanda, esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente acción de incumplimiento reúne los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción de incumplimiento N°. 0039-10-AN. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**-


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Hernando Morales Vinuesa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 31 de agosto de 2011.- las 17:26.-


Dra. Mónica Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN

JP